

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Verbal de Menor Cuantía (R.C.E.) |
| Demandante | María Cleofe Raigoza Meza |
| Demandado | Seguros Comerciales Bolívar S.A. y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2019-00119 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Allega contestación demanda. Traslado excepciones de mérito. Traslado objeción juramento respecto de dos demandados. Ordena compartir vinculo proceso. |

Alléguese la contestación de la demanda presentada en término oportuno por el Dr. J. Elías Araque G. quien actúa como curador ad-litem del demandado **GUILLERMO TORO ARCILA**.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.** a través de apoderado judicial (folios 47 a 137 del documento denominado "04ExpedienteFisicoParte4" y folios 1 a 67 del documento "05ExpedienteFisicoParte5Folios212", ambos del expediente digital principal), así como de las formuladas por la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** por conducto de abogado (folios 75 a 121 del documento "06ExpedienteFisicoParte6" del expediente digital principal) y las planteadas por el demandado **GUILLERMO TORO ARCILA** por intermedio del curador ad-litem (documento "12MemorialContestacionCurador" del expediente digital), se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del Código General del Proceso.

Así mismo, de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por los apoderados judiciales de **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en los escritos de contestación antes aludidos, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, artículo 206 ejusdem.

Tan pronto se notifique por estados el presente auto, de forma inmediata por la secretaría del Despacho se remitirá el vínculo del presente proceso al

apoderado judicial de la parte actora, para que pueda tener acceso a todo el expediente digital y evidencie allí las excepciones respectivas. Igualmente, compártasele el vínculo a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f849a1b4b11bc7bd92dced9a611ada453b13ed37f7df408bdfbcee69369f16**
Documento generado en 12/04/2021 06:58:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>